



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR

Dip. Educación
García Domínguez

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Gilberto de Jesús
Gómez Reyes

APROBADO POR

VOTACIÓN

UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO

41 A FAVOR
0 EN CONTRA
2 ABSTENCIÓN

Fecha 7 23 2021

CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación** le fue turnado en fecha 16 de noviembre del 2021 para su estudio y dictamen, el **Expediente Legislativo No. 14688/LXXVI**, que contiene escrito signado por **los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura**, mediante el cual presentan, **iniciativa de reforma al artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en materia de cobertura de atención psicológica ante declaratoria de emergencia sanitaria, emitidas por la autoridad competente.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Mencionan los promoventes que la pandemia provocada por la enfermedad COVID-19 en el mundo, trajo consigo principalmente afectaciones a la salud física de las personas; que no obstante, las consecuencias a la salud mental se han hecho evidentes con el paso del tiempo, y que se ven gravadas por las medidas de confinamiento decretadas por la emergencia sanitaria.



Añaden que gran parte de la población mundial aún vive con angustia psicológica; que esta angustia era generada en atención a la preocupación por los efectos a la salud que crea el virus, así como el temor de contagio de familiares o seres queridos

Exponen que el aislamiento social ha contribuido al sentimiento de angustia o ansiedad por no tener contacto físico con familiares, amigos o simplemente contacto cotidiano; que aunado esto, la preocupación generada por la pérdida del empleo o el ingreso económico en las familias, ha sido una agravante adicional para la salud mental de las personas.

Manifiestan que la Inter-Agency Standing Committee expone que en cualquier epidemia, es común que las personas se sientan estresadas o preocupadas, sean afectadas directa o indirectamente por la enfermedad, y presentar sentimientos de:

- a) Miedo a enfermar y morir
- b) Evitar acercarse a centros de salud por miedo a infectarse mientras reciben atención
- c) Miedo a perder el sustento, no poder trabajar debido al aislamiento y a ser despedidas de su trabajo
- d) Miedo a quedar socialmente excluidas/enviadas a cuarentena por estar asociadas con la enfermedad (por ej., racismo contra las personas que provienen de las áreas afectadas o que se percibe que provienen de tales áreas)



- e) Sentirse impotente al querer proteger a los seres queridos y miedo a perder a sus seres queridos debido al virus o Miedo a estar separadas de los seres queridos y cuidadores debido al régimen de cuarentena
- g) Negarse a cuidar a menores no acompañados o separados, personas con discapacidades o personas mayores debido
- h) al miedo a infectarse, porque los padres o cuidadores han sido enviados a cuarentena
- i) Sensación de desamparo, aburrimiento, soledad y depresión debido al aislamiento
- j) Miedo a revivir la experiencia de una epidemia anterior

Expresan que de igual manera, como factores estresantes específicos de la pandemia por COVID-19, están:

- a) El riesgo de estar infectado e infectar a otros, en especial si el modelo de transmisión del COVID-19 no es 100% claro.
- b) Los síntomas comunes de otros problemas de salud (por ej., una fiebre) puede confundirse con el COVID-19 y provocar miedo a estar infectado.
- c) Los ciudadanos pueden sentirse cada vez más preocupados porque sus hijos están solos (debido al cierre de las escuelas) sin el cuidado ni el apoyo adecuado. El cierre de las escuelas puede tener distintos efectos en las mujeres, quienes brindan la mayor parte del cuidado informal dentro de la familia, con las consecuencias de limitar su trabajo y sus oportunidades económicas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

d) El riesgo del deterioro de la salud física y mental de personas vulnerables, como los adultos mayores (Intervención 1) y las personas con discapacidad (Intervención 2), si sus cuidadores fueran enviados a cuarentena y no dispusieran de otros cuidados y apoyo.

Expresan que nuestro país no ha sido la excepción; ya que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2017, el 32.5% de las personas integrantes del hogar mayores de 12 años reportaron la presencia de sentimientos de depresión; y casi el 30% de los mexicanos se han sentido deprimidos al menos una vez y sólo el 5% ha tenido acceso a una terapia antidepresiva farmacológica.

Añaden los promoventes que, un estudio realizado entre noviembre de 2020 a febrero de 2021 por Population Council de México, en colaboración con el Instituto Mexicano de la Juventud, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, la Secretaría de Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, resaltaron que de 37,141 adolescentes y jóvenes de 15 a 24 años encuestados, el 43.5%(18,462) manifestó sentirse muy estresado por el confinamientos; que por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos señaló que a consecuencia de la pandemia por COVID-19, la población mexicana que padecía ansiedad aumentó del 15% al 50% en un año.



Exponen que por lo anterior, es indispensable contar con servicios médicos de atención de salud mental que brinden seguimiento y tratamiento a esta situación; que desafortunadamente, el sistema de atención de salud mental en México aún es considerado como subdesarrollado y subfinanciado; y que el 40% de la población mexicana no está asegurada, por lo que asisten a instituciones de salud administradas por el Gobierno y fondeadas con financiamiento público.

Afirman que la alternativa de atención a la salud mental recae en instituciones de servicios privados; ya que el acceso a estos servicios no son asequibles para la mayoría de la población, por lo que recurren a la contratación de aseguradoras que cubran los gastos correspondientes en caso de accidente y/o enfermedad, previa contratación de póliza de seguro; que la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros expone que en México solo el 9% de la población cuenta con seguro de gastos médicos mayores, es decir, aproximadamente más de 11 millones de personas y no obstante, solo algunas de las Instituciones de Seguros que operan el ramo de gastos médicos mayores otorgó cobertura de atención psicológica a sus asegurados, por cuestiones derivadas de la pandemia por Covid-19. Esta cobertura se realiza a través de la telepsicología o -terapia psicológica brindada por medios telemáticos principalmente, o en algunos casos, de manera presencial.

Argumentan que se debe resaltar que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el Derecho Humano de protección a la salud, en su artículo 4º; y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ha establecido las dimensiones del derecho a la protección de la salud de conformidad con la jurisprudencia cuyo rubro establece lo siguiente: "DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL."

Exponen que es fundamental contar con servicios de atención psicológica que permitan un estado de bienestar en materia de salud mental y si bien, el Estado debe proporcionar acceso a servicio de salud de calidad, parte de la población ha optado por adquirir seguro de gastos médico mayores con diversas Instituciones de Seguros.

Concluyen señalando que se debe otorgar certeza jurídica a los asegurados, al establecer desde el marco regulatorio de actuación de las Instituciones de Seguros que presten servicios en el ramo de gastos médicos, la cobertura de atención psicológica en las pólizas de seguro que oferten estas instituciones y que así, se garantice el acceso a servicios de calidad que permitan alcanzar el estado de bienestar de la persona, máxime que es un servicio a costa del propio usuario, y que fue adquirido con el objeto de salvaguarda su integridad física y mental y que por ello es que ponen a consideración del Pleno para su aprobación el proyecto siguiente:

"DECRETO

Único. - Se adiciona la fracción VII al Artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ARTÍCULO 200.- Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:

- I...
- II...
- III...
- IV....
- V....
- VI....
- a)...
- b)...

VII. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de gastos médicos, deberán:

- a) Establecer coberturas de atención psicológica a aquellos casos en que la autoridad competente emita emergencia sanitaria.
- b) Para los casos del párrafo anterior, en la cobertura se determinará el derecho del asegurado a tener atención a consultas con un especialista en la materia, hasta en tanto no se emita el alta correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá emitir las disposiciones de carácter general a que hace referencia el presente Decreto a más tardara los noventa días naturales posteriores a su entrada en vigor.”

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:



CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, coincidimos con la propuesta de reforma planteada a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que, en el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de gastos médicos, se establezca como un deber el establecer coberturas de atención psicológica a aquellos casos en que la autoridad competente emita emergencia sanitaria; así como, para el caso anterior, en la cobertura se determine el derecho del asegurado a tener atención a consultas con un especialista en la materia, hasta en tanto no se emita el alta correspondiente.

Efectivamente, se comparte con los promoventes de la iniciativa, la necesidad de generar acciones legislativas que contribuyan a reducir los impactos del Covid-19 y poder atender sus secuelas de forma articulada, que permitan un estado de bienestar en materia de salud mental y si bien, el Estado debe proporcionar acceso a servicio de salud de calidad, es veraz, como lo refieren los promoventes, que parte de la población ha optado por adquirir seguro de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

gastos médico mayores con diversas Instituciones de Seguros, sin embargo, ciertamente, es indispensable contar con servicios de atención psicológica, que permitan sobrellevar y superar, a aquella población que opte por dichos servicios, la emergencia sanitaria derivada del Covid-19 y de otros eventos epidemiológicos que se presente en nuestro país, ya que el confinamiento masivo y prolongado por la crisis sanitaria referida, trajo como consecuencia problemas silenciosos que consideramos han dejado heridas profundas en la población, como los padecimientos psicológicos que han afectado a familias mexicanas, como lo expresan los promoventes en su exposición de motivos.

Ello debido a que el derecho a la salud tiene como objetivo esencial garantizar a nuestros ciudadanos medios adecuados para el cuidado y preservación de su salud, se trata de un derecho social estipulado en el artículo 4º de nuestra Constitución; y que de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es un derecho inalienable y aplica para todas las personas sin importar su condición social, económica, cultural o racial.

Ahora bien, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, advertimos que a pesar de estos alcances en nuestro marco jurídico, consideramos que la salud es fundamental en la vida de las personas, por ello, ciertamente a lo largo de nuestro país muchos ciudadanos han tenido que contratar de pólizas de salud con alguna empresa aseguradora privada, pero en la mayoría de ellas, no se establece el otorgamiento de coberturas de atención psicológica para a aquellos casos en que la autoridad competente



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

emita emergencia sanitaria como la que nuestro país se encuentra padeciendo actualmente; así como, para el caso anterior, en la cobertura se determine el derecho del asegurado a tener atención a consultas con un especialista en la materia, hasta en tanto no se emita el alta correspondiente.

Cabe destacar por quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo que la salud, además de ser lo más valioso que tenemos, es nuestro derecho inalienable, consagrado por el derecho internacional y por la carta magna de nuestro país, debemos defenderla y garantizarla para que todas las personas, incluidas las que deciden optar por un seguro médico, vean satisfechas sus necesidades de atención médica correspondiente, razón por la cual es importante que se plasme en la legislación de instituciones de seguros y de fianzas, los mecanismos de atención psicológica, como parte de una estrategia de política pública que atienda al texto constitucional que prescribe el derecho a la protección de la salud, razón por la cual se comparte la iniciativa en estudio.

Sin embargo y por tratarse la iniciativa en estudio, de una reforma a un ordenamiento federal, debemos de señalar que el artículo 39 fracción II, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de Estado de Nuevo León, establece que corresponde a esta Comisión de Legislación ***“la interpretación de la Legislación del Estado mediante la expedición de normas de carácter general”***, por lo tanto encontramos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente en la legislación Estatal.



Así mismo, de conformidad con el inciso b) del artículo antes citado, la Comisión cuenta con la facultad de ***“iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación.”*** Por lo tanto, coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, fracción II inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se adiciona la fracción VII al Artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 200.- Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:

- I...
- II...
- III...
- IV....
- V....
- VI....
- a)...
- b)...

VII. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de gastos médicos, deberán:

a) Establecer coberturas de atención psicológica a aquellos casos en que la autoridad competente emita emergencia sanitaria.

b) Para los casos del párrafo anterior, en la cobertura se determinará el derecho del asegurado a tener atención a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

consultas con un especialista en la materia, hasta en tanto no se emita el alta correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá emitir las disposiciones de carácter general a que hace referencia el presente Decreto a más tardara los noventa días naturales posteriores a su entrada en vigor.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de marzo del 2022

Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:

ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

IRAIS VIRGINIA REYES DE LA
TORRE

DIP. SECRETARIO:

HECTOR GARCÍA GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. VOCAL:

GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES

DIP. VOCAL:

JOSÉ FILIBERTO FLORES
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

RICARDO CANAVATI HADJOPULOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

ANYLU BENDICIÓN
HERNÁNDEZ SEPULVEDA

DIP. VOCAL:

SANDRA ELIZABETH PAMANES
ORTÍZ





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
217-LXXVI-2022

Asunto: Se remite Acuerdo No. 106



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 106 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.


Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 22 de marzo de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ


DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 106

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

Único.- Se adiciona la fracción VII al Artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 200.- Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:

I...

II...

III...

IV....



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

V....

VI....

a)...

b)...

VII. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de gastos médicos, deberán:

a) Establecer coberturas de atención psicológica a aquellos casos en que la autoridad competente emita emergencia sanitaria.

b) Para los casos del párrafo anterior, en la cobertura se determinará el derecho del asegurado a tener atención a consultas con un especialista en la materia, hasta en tanto no se emita el alta correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá emitir las disposiciones de carácter general a que hace referencia el presente Decreto a más tardar los noventa días naturales posteriores a su entrada en vigor."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO